



Juzgado Promiscuo Municipal de Sotará, Cauca

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0230

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Demandado: YOMEL SENEN DORADO PAJOY

Proceso Ejecutivo No.: 2023-00072-00

Sotará, Cauca, tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Entra el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda, respecto del proceso EJECUTIVO, propuesto por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por intermedio de apoderada, en contra del señor YOMEL SENEN DORADO PAJOY, lo cual se hace previas las siguientes

CONSIDERACIONES

El artículo 422 del Código General del Proceso (C.G.P) consagra que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él.

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por intermedio de apoderada, presenta demanda ejecutiva en contra del señor YOMEL SENEN DORADO PAJOY, sustentada en el pagaré número 021346100005261, con fecha de vencimiento 20 de octubre de 2023, suscrito por la parte ejecutada el día 11 de agosto de 2021; en el pagaré número 021346100005712, con fecha de vencimiento 20 de octubre de 2023, suscrito por la parte ejecutada el día 29 de septiembre de 2022; y en el pagaré número 4866470214962144, con fecha de vencimiento 20 de octubre de 2023, suscrito por la parte ejecutada el día 27 de junio de 2015, a favor de la parte ejecutante.

La parte demandada se encuentra en mora de pagar las sumas de dinero a las que se obligó en los referidos pagarés desde el día 21 de octubre de 2023, por lo que el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., demanda ejecutivamente el pago de las mismas, con sus correspondientes intereses de plazo y moratorios hasta que se verifique el pago total de las obligaciones contenidas en dichos documentos.

De conformidad con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, los documentos base de recaudo cumplen con los requisitos del título valor, el cual contiene una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero más sus intereses.

La demanda ejecutiva reúne los requisitos de que tratan los artículos 82 y S.S. del C.G.P. y en virtud a ello se debe librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en razón a que este Juzgado es el competente para conocer el presente proceso ejecutivo singular, teniendo en cuenta la cuantía de la obligación, el domicilio del demandado y el lugar de cumplimiento de las obligaciones, de conformidad con los artículos 26 y 28 *Ibíd.*

De igual forma se reconocerá personería adjetiva a la abogada MILENA JIMENEZ FLOR, para que actúe en nombre y representación de la entidad demandante, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., conforme las facultades legales señaladas para este efecto.

RESUELVE:



Juzgado Promiscuo Municipal de Sotará, Cauca

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y en contra del señor YOMEL SENEN DORADO PAJOY identificado con la cédula de ciudadanía número 4.771.233, respecto de la obligación contenida en el pagaré número 021346100005261 de fecha 11 de agosto de 2021, que respalda la obligación número 725021340091737, por las siguientes sumas de dinero:

a) Por la suma de VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$24.999.279) MCTE., como capital insoluto contenido en el PAGARE antes referido.

b) Por el valor de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$4.838.424) MCTE., correspondiente a los intereses remuneratorios causados, sobre el capital insoluto, liquidados a la tasa del IBRSV + 6,7 % efectivo anual, desde el 28 de agosto de 2022 al 20 de octubre de 2023.

c) Por la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$581.882) MCTE., por concepto de intereses moratorios sobre el capital contenido en el literal a), desde el 21 de octubre de 2023 al 02 de noviembre de 2023.

d) Por los intereses moratorios sobre el capital contenido en el literal a), a la tasa máxima legalmente permitida de acuerdo con lo certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 03 de noviembre de 2023 hasta el pago total de la obligación.

e) Por la suma de CIENTO OCHENTA Y DOS MIL SETENTA Y UN PESOS (\$182.071) MCTE., correspondientes a otros conceptos contenidos en el pagaré y en la carta de instrucciones anexa al mismo.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y en contra del señor YOMEL SENEN DORADO PAJOY identificado con la cédula de ciudadanía número 4.771.233, respecto de la obligación contenida en el pagaré número 021346100005712 de fecha 29 de septiembre de 2022, que respalda la obligación número 725021340101366, por las siguientes sumas de dinero:

a) Por la suma de NUEVE MILLONES DE PESOS (\$9.000.000) MCTE., como capital insoluto contenido en el PAGARE antes referido.

b) Por el valor de UN MILLON SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS (\$1.693.306) MCTE., correspondiente a los intereses remuneratorios causados, sobre el capital insoluto, liquidados a la tasa del IBRSV + 6,7 % efectivo anual, desde el 21 de octubre de 2022 al 20 de octubre de 2023.

c) Por la suma de CIENTO CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS (\$143.415) MCTE., por concepto de intereses moratorios sobre el capital contenido en el literal a), desde el 21 de octubre de 2023 al 02 de noviembre de 2023.

d) Por los intereses moratorios sobre el capital contenido en el literal a), a la tasa máxima legalmente permitida de acuerdo con lo certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 03 de noviembre de 2023 hasta el pago total de la obligación.

e) Por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS (\$1.244.167) MCTE., correspondientes a otros conceptos contenidos en el pagaré y en la carta de instrucciones anexa al mismo.

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y en contra del señor YOMEL SENEN DORADO PAJOY



Juzgado Promiscuo Municipal de Sotará, Cauca

identificado con la cédula de ciudadanía número 4.771.233, respecto de la obligación contenida en el pagaré número 4866470214962144 de fecha 27 de junio de 2015, por las siguientes sumas de dinero:

a) Por la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$1.866.400) MCTE., como capital insoluto contenido en el PAGARE antes referido.

b) Por el valor de DOSCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$212.559) MCTE., correspondiente a los intereses remuneratorios causados, sobre el capital insoluto, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida de acuerdo con lo certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 08 de julio de 2022 al 20 de octubre de 2023.

c) Por la suma de CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$187.467) MCTE., por concepto de intereses moratorios sobre el capital contenido en el literal a), desde el 21 de octubre de 2023 al 02 de noviembre de 2023.

d) Por los intereses moratorios sobre el capital contenido en el literal a), a la tasa máxima legalmente permitida de acuerdo con lo certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 03 de noviembre de 2023 hasta el pago total de la obligación.

CUARTO: DAR el trámite del proceso ejecutivo singular al presente proceso.

QUINTO: NOTIFIQUESE personalmente el contenido de esta providencia a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 y 292 del C. G. P., en razón a que la parte demandante manifiesta que desconoce algún canal electrónico por medio del cual se practique dicha diligencia por medio de mensaje de datos; haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para el pago total de la obligación y con diez (10) días para que proponga las excepciones de mérito que considere tener a su favor, los cuales correrán simultáneamente. Los hechos que constituyan excepciones de previas deberán alegarse como recurso de reposición.

SEXTO: Sobre las costas y agencias en derecho, se pronunciará este Despacho en su oportunidad.

SÉPTIMO: Reconocer personería jurídica a la abogada MILENA JIMENEZ FLOR, identificado con la cédula de ciudadanía número 34.553.007 expedida en Popayán, Cauca, y tarjeta profesional número 72.448 del C.S. de la J., para actuar en este proceso a favor de la parte demandante, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO MOSQUERA ROJAS